

Bruselas, 14 de enero de 2019
(OR. en)

15671/1/18
REV 1

PUBLIC 106
INF 253

NOTA

Asunto:	RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO – JULIO Y AGOSTO DE 2018
---------	--

El presente documento contiene una lista de los actos¹ adoptados por el Consejo en julio y agosto de 2018.²³

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo.

¹ Se indican también (en *cursiva*) los «títulos abreviados» que figuran en los órdenes del día del Consejo, para facilitar la consulta.

² Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

³ En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN JULIO Y AGOSTO DE 2018

Procedimiento escrito concluido el 5 de julio de 2018

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2018/964 del Consejo, de 5 de julio de 2018, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania DO L 172 de 9.7.2018, p. 3/3	10515/18

Procedimientos escritos concluidos el 6 de julio de 2018

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo relativa a la presentación, en nombre de la Unión Europea, de una propuesta de enmienda de los anexos 2 y 3 del Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afroeurasiáticas	10326/18

Declaración de Dinamarca

Dinamarca cree que la caza y la captura de aves y huevos de las poblaciones de cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*), frailecillo atlántico (*Fratercula arctica*) y alca común (*Alca torda*) que se encuentren en las Islas Feroe deben seguir siendo legales y no estar reguladas por el Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afroeurasiáticas, ya que a juicio de Dinamarca corresponde a las Islas Feroe tomar las decisiones pertinentes en relación con la gestión de las aves que se encuentren en su territorio en función de sus intereses y tradiciones locales. Las Islas Feroe están llevando a cabo una supervisión y emprendiendo iniciativas para asegurar una gestión sostenible de las poblaciones de aves locales.

Por ello, Dinamarca no apoya la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la presentación, en nombre de la Unión Europea, de una propuesta de enmienda del anexo 2 del Acuerdo, con la adición del cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*). Además, Dinamarca no apoya que se cambien todas las poblaciones de frailecillo atlántico (*Fratercula arctica*) a la columna A del cuadro 1 del anexo 3 del Acuerdo, y Dinamarca no apoya que se cambien todas las poblaciones de alca común (*Alca torda*) a la columna A del cuadro 1 del anexo 3 del Acuerdo.

La posición de Dinamarca en las relaciones internacionales se caracteriza por el hecho de que Dinamarca, además de su condición de Estado miembro de la UE, desempeña un papel independiente como Estado responsable de las Islas Feroe y de Groenlandia, que no son miembros de la UE y, por lo tanto, no están obligadas por la legislación de la UE.

Si se procede a la votación de la propuesta de la UE con arreglo al Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afroeurasiáticas, Dinamarca se propone no apoyarla. Dinamarca quiere dejar claro que actúa en nombre de las Islas Feroe, y no en calidad de Estado miembro de la UE.

Declaración de Bulgaria

Bulgaria apoya la propuesta de Decisión del Consejo que figura en el documento 10326/18 y puede dar su acuerdo a la adopción de la citada Decisión.

Las especies *Phalacrocorax aristotelis* y *Calidris ferruginea* están protegidas conforme a la Ley nacional para la diversidad biológica, en virtud de la cual está prohibida cualquier forma de captura, matanza, persecución, perturbación y destrucción de sitios de cría y de parada. Para determinados casos, la legislación nacional permite excepciones.

Bulgaria cree que las especies frailecillo atlántico (*Fratercula arctica*) y alca común (*Alca torda*) también deben estar protegidas a nivel internacional en virtud del Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afroeurasiáticas, y por consiguiente apoya que se añadan a la lista.

Decisión (UE) 2018/965 del Consejo, de 6 de julio de 2018, relativa a las contribuciones financieras que deben pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el segundo tramo y un importe anual revisado para 2018 DO L 172 de 9.7.2018, p. 4/6		10289/18	
Decisión (UE) 2018/966 del Consejo, de 6 de julio de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica DO L 174 de 10.7.2018, p. 1/1		7963/18	
Sesión n.º 3631 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Económicos y Financieros), celebrada en Bruselas el 13 de julio de 2018			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reforma del Acta Electoral Decisión (UE, Euratom) 2018/994 del Consejo, de 13 de julio de 2018, por la que se modifica el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo de 20 de septiembre de 1976 DO L 178 de 16.7.2018, p. 1/3	9425/18	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: BE, UK
Declaración de Portugal Portugal declara que su voto a favor parte de la premisa de que el umbral que se establece en virtud del artículo 3 no se aplica en el caso de Portugal por corresponderle menos de treinta y cinco escaños en el Parlamento Europeo, según la atribución actual. Sin embargo, en caso de que cambiara el reparto de escaños en el Parlamento Europeo, la Constitución de la República Portuguesa no permitiría la aplicación de un umbral como el que prevé el artículo 3, en la medida en que limitaría la conversión de votos en escaños estableciendo un porcentaje mínimo.			

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Recomendaciones del Consejo dirigidas a cada Estado miembro relativas a los programas nacionales de reforma de 2018 y por las que se emiten dictámenes del Consejo sobre los Programas de Estabilidad o Convergencia actualizados</i>	9454/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Bélgica y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Bélgica DO C 320 de 10.9.2018, p. 1/6	9428/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Bulgaria y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2018 de Bulgaria DO C 320 de 10.9.2018, p. 7/11	9429/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Chequia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2018 de Chequia DO C 320 de 10.9.2018, p. 12/15	9432/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Dinamarca y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2018 de Dinamarca DO C 320 de 10.9.2018, p. 16/18	9433/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Alemania y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Alemania DO C 320 de 10.9.2018, p. 19/23	9437/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Estonia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Estonia DO C 320 de 10.9.2018, p. 24/26	9434/19

Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Irlanda y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Irlanda DO C 320 de 10.9.2018, p. 27/32	9439/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de España DO C 320 de 10.9.2018, p. 33/38	9451/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Francia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Francia DO C 320 de 10.9.2018, p. 39/43	9436/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Croacia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2018 de Croacia DO C 320 de 10.9.2018, p. 44/47	9430/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Italia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Italia DO C 320 de 10.9.2018, p. 48/54	9440/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Chipre y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Chipre DO C 320 de 10.9.2018, p. 55/59	9431/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Letonia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Letonia DO C 320 de 10.9.2018, p. 60/63	9441/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Lituania y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Lituania DO C 320 de 10.9.2018, p. 64/67	9442/18

Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Luxemburgo y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Luxemburgo DO C 320 de 10.9.2018, p. 68/71	9443/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Hungría y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2018 de Hungría DO C 320 de 10.9.2018, p. 72/75	9438/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Malta y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Malta DO C 320 de 10.9.2018, p. 76/79	9444/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de los Países Bajos y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de los Países Bajos DO C 320 de 10.9.2018, p. 80/83	9445/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Austria y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Austria DO C 320 de 10.9.2018, p. 84/87	9427/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Polonia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2018 de Polonia DO C 320 de 10.9.2018, p. 88/91	9446/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Portugal y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Portugal DO C 320 de 10.9.2018, p. 92/97	9447/18

Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Rumanía y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2018 de Rumanía DO C 320 de 10.9.2018, p. 98/102	9448/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Eslovenia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Eslovenia DO C 320 de 10.9.2018, p. 103/106	9450/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Eslovaquia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Eslovaquia DO C 320 de 10.9.2018, p. 107/111	9449/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Finlandia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de Finlandia DO C 320 de 10.9.2018, p. 112/115	9435/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Suecia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2018 de Suecia DO C 320 de 10.9.2018, p. 116/118	9452/18
Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 del Reino Unido y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2018 del Reino Unido DO C 320 de 10.9.2018, p. 119/121	9453/18

Declaración de Croacia

Croacia acepta plenamente aquellas recomendaciones contenidas en la Recomendación de la Comisión Europea de Recomendación del Consejo relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Croacia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2018 de Croacia (COM(2018) 410 final) que corresponden a las políticas del Gobierno de Croacia.

Croacia no puede aceptar recomendaciones que no corresponden a las políticas declaradas del Gobierno de Croacia, especialmente «la introducción de un impuesto recurrente sobre bienes inmuebles».

El hecho de que la introducción de un impuesto sobre bienes inmuebles ya no formará parte de la política del Gobierno de Croacia quedó de manifiesto ya en septiembre de 2017 cuando la introducción de un impuesto sobre bienes inmuebles fue abolida en virtud de las modificaciones aportadas a la ley sobre impuestos locales. Por consiguiente, dicha medida no fue incluida en el Programa Nacional de Reformas de 2018 que Croacia presentó a la Comisión un mes antes de la adopción del documento COM(2018) 410 final.

No obstante, Croacia es consciente de la escasa capacidad presupuestaria de sus administraciones locales autónomas y está tomando medidas para reforzarla. A modo de ejemplo, la nueva ley sobre financiación de administraciones locales y regionales autónomas, vigente desde enero de 2018 aporta un modelo de nivelación financiera de mayor calidad así como un modelo más justo y transparente para la redistribución de los ingresos entre las administraciones locales autónomas. Por consiguiente la totalidad de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta ha sido transferida a las entidades locales y regionales autónomas. Asimismo, el Gobierno de Croacia está permanentemente tomando medidas encaminadas a actualizar los registros de la propiedad inmobiliaria, que redundan en un incremento de los cánones existentes y que también constituyen un ingreso para las administraciones locales y regionales autónomas.

Dado que las recomendaciones del Consejo se centran únicamente en los programas nacionales de reforma y los programas de convergencia de los Estados miembros – documentos que contienen medidas cuya responsabilidad incumbe a los Estados miembros, como han reiterado en diferentes foros tanto los Estados miembros como la Comisión – Croacia está firmemente convencida de que esta regla y esta práctica deberían seguir aplicándose. Las medidas cuya aplicación corresponda a los Estados miembros y que los Estados miembros hayan decidido explícitamente no aplicar no deberían incluirse en las recomendaciones del Consejo.

Las recomendaciones específicas por país deberían proporcionar a los Estados miembros orientaciones para las reformas a nivel nacional sin imponer soluciones específicas.

Habida cuenta de lo anterior, si bien acepta aquellas recomendaciones contenidas en el documento COM(2018) 410 final que se ajustan a las políticas declaradas del Gobierno de Croacia, Croacia no puede aceptar aquellas medidas que van en contra.

<i>Reglamento sobre la Fiscalía Europea: Decisión sobre las normas de funcionamiento del comité de selección</i> Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea DO L 282 de 12.11.2018, p. 8/12	10413/18
<i>Acuerdo sobre el Estatuto con Albania</i> <i>Decisión relativa a la firma del Acuerdo sobre el Estatuto con Albania en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Albania</i> Decisión (UE) 2018/1031 del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre el Estatuto entre la Unión Europea y la República de Albania en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Albania DO L 185 de 23.7.2018, p. 6/8	10285/18
<i>Misión EUCAP Sahel Níger - prórroga sin coste adicional - Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/997 del Consejo, de 13 de julio de 2018, por la que se modifica la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) DO L 178 de 16.7.2018, p. 7/8	9668/18
<i>Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo Marco entre la UE y la República de Corea - Adhesión de Croacia</i> Decisión (UE) 2018/1041 del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea DO L 188 de 25.7.2018, p. 1/2	7817/16

<i>Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del GATT de 1994</i> Decisión (UE) 2018/1030 del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Nueva Zelanda de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, relativo a la modificación de las concesiones en la lista arancelaria de la República de Croacia en el marco de su adhesión a la Unión Europea DO L 185 de 23.7.2018, p. 1/2		10670/17	
<i>Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del GATT de 1994</i> Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Nueva Zelanda de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, relativo a la modificación de las concesiones en la lista arancelaria de la República de Croacia en el marco de su adhesión a la Unión Europea DO L 185 de 23.7.2018, p. 3/5		10672/17	
Sesión n.º 3632 del Consejo de la Unión Europea (Agricultura y Pesca), celebrada en Bruselas el 16 de julio de 2018			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<i>Reglamento relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas</i> Reglamento (UE) 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1166/2008 y (UE) n.º 1337/2011 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 200 de 7.8.2018, p. 1/29	26/1/18 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstenciones: DK, DE, NL

<i>Reglamento sobre el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa</i> Reglamento (UE) 2018/1092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, por el que se establece el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa con el objetivo de apoyar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión DO L 200 de 7.8.2018, p. 30/43	28/01/2018 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración conjunta sobre la financiación del Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa El Parlamento Europeo y el Consejo acuerdan que, sin perjuicio de las prerrogativas de la Autoridad Presupuestaria en el marco del procedimiento presupuestario anual, en el período 2019-2020 la financiación del Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa se cubrirá como sigue: – 200 millones de euros de un margen no asignado; – 116,1 millones de euros del MCE; – 3,9 millones de euros de EGNOS; – 104,1 millones de euros de Galileo; – 12 millones de euros de Copernicus; – 63,9 millones de euros de ITER.			
Declaración de la Comisión, con el apoyo del Parlamento Europeo, relativa a la ejecución del Programa Con el fin de ejecutar el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa de manera eficaz y de garantizar la plena coherencia con otras iniciativas de la Unión, la Comisión tiene la intención de ejecutar el Programa en régimen de gestión directa de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero.			
Declaración de la Comisión relativa a la elaboración y la adopción del programa de trabajo del Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa De conformidad con el artículo 188 del Reglamento n.º 1268/2012, la Comisión es responsable de la elaboración del programa de trabajo. En este contexto, la Comisión señala que la lista de las prioridades mencionadas en el Reglamento por el que se establece el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa no debería ser exhaustiva; por lo tanto, la Comisión considera que el presente caso no debería constituir un precedente en lo que respecta a los márgenes de las competencias de ejecución que le han sido conferidas.			

Declaración de la Comisión sobre la selección de expertos para la evaluación de las propuestas en el marco del Programa en el contexto del procedimiento de adjudicación

La Comisión velará por que los expertos seleccionados para formar parte de la base de datos de expertos independientes a que se refiere el artículo 15 tengan las capacidades, la experiencia y los conocimientos necesarios para desempeñar debidamente sus tareas. A tal efecto, la Comisión podrá utilizar cualquier fuente pertinente, incluida cualquier información que los Estados miembros puedan poseer a este respecto, respetando al mismo tiempo plenamente el Reglamento Financiero.

La Comisión velará por que la información recibida de los Estados miembros en cuanto a las credenciales de los expertos de la base de datos de expertos independientes se tenga en cuenta en la mayor medida posible.

Propuesta «ómnibus» (normas financieras)

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012

13/18

Mayoría
cualificadaTodos los Estados
miembros a favor**Declaración conjunta sobre el procedimiento de aprobación de la gestión y la fecha de adopción de las cuentas definitivas de la UE**

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, en cooperación con el Tribunal de Cuentas Europeo, establecerán un calendario realista para el procedimiento de aprobación de la gestión.

En este contexto, la Comisión confirma que se esforzará por aprobar las cuentas consolidadas anuales de la UE para el ejercicio 2017 a más tardar el 30 de junio de 2018, siempre que el Tribunal de Cuentas Europeo transmita todas sus conclusiones en relación con la fiabilidad de dichas cuentas, y todas las cuentas consolidadas de las entidades, a más tardar el 15 de mayo de 2018, y su proyecto de informe anual a más tardar el 15 de junio de 2018.

La Comisión confirma asimismo que hará lo posible por facilitar sus respuestas al informe anual del Tribunal de Cuentas Europeo relativo al ejercicio de 2017 a más tardar el 15 de agosto de 2018, siempre que el Tribunal de Cuentas Europeo transmita su proyecto de observaciones a la Comisión a más tardar el 1 de junio de 2018.

Declaraciones de la Comisión

Declaración en relación con el artículo 38: Publicación de información sobre los perceptores y otros datos

La Comisión apoyará a través de redes con los Estados miembros el intercambio de buenas prácticas por lo que se refiere a la publicación de información sobre los perceptores de fondos de la Unión ejecutados en régimen de gestión compartida. La Comisión tendrá debidamente en cuenta la experiencia adquirida con el fin de preparar el próximo marco financiero plurianual.

Declaración de la Comisión sobre el MFP (conjunto único de normas)

La Comisión hace hincapié en la importancia de progresar en el marco financiero plurianual posterior a 2020 hacia un conjunto único de normas que regulen el mismo tipo de operaciones con independencia de la manera en que se llevan a cabo estas operaciones.

Declaración de la Comisión relativa al artículo 234, apartado 1, en relación con la creación de fondos fiduciarios temáticos

Pese a las preocupaciones expresadas por la Comisión durante las negociaciones, el artículo 234, apartado 1, del Reglamento Financiero establece que cualquier decisión de establecer fondos fiduciarios temáticos de la UE se presentará para su aprobación por el Parlamento Europeo y el Consejo. La Comisión considera que tal decisión entra en el ámbito de aplicación del artículo 317 del TFUE, puesto que se refiere a la ejecución presupuestaria. El control por el Parlamento Europeo y el Consejo del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión no está previsto en el Reglamento (UE) n.º 182/2011¹, e iría en contra tanto del artículo 291 del TFUE como del presente Reglamento. Por consiguiente, la Comisión se reserva sus derechos al respecto.

Declaración de la Comisión sobre el artículo 247: Información financiera y contable integrada

La Comisión se esforzará por facilitar la estimación a largo plazo de los futuros flujos de entrada y salida relativos a los próximos cinco años en el marco del procedimiento presupuestario, junto con la nota rectificativa al proyecto de presupuesto.

Declaración en relación con el artículo 266: Disposiciones específicas sobre proyectos inmobiliarios

La Comisión y el SEAE informarán al Parlamento Europeo y al Consejo, en el contexto del documento de trabajo a que se refiere el artículo 266, sobre cualquier venta y adquisición de edificios, incluidas las que estén por debajo del umbral fijado en dicho artículo.

¹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Declaración de la Comisión sobre las futuras revisiones del Reglamento Financiero (evaluación de impacto)

La Comisión subraya que el Reglamento Financiero establece las normas generales y el conjunto de herramientas para la ejecución de los programas de gasto. No existe, por tanto, ningún impacto económico, medioambiental o social directo resultante de revisiones de la legislación y que pudiera analizarse, con resultados útiles, en una evaluación de impacto. El valor añadido de las evaluaciones de impacto se hace patente al tomar decisiones políticas sobre los programas de gasto específicos, que deben ser conformes con el marco regulador establecido en el Reglamento Financiero. La Comisión confirma que las evaluaciones de impacto exigidas se llevarán a cabo en el momento de la preparación de estos programas.

La Comisión también continuará con su práctica de realizar consultas públicas y focalizadas a todas las partes interesadas y al público en general. Además de los resultados de las consultas, la Comisión también indicará en la exposición de motivos de las futuras revisiones, cómo ha tenido en cuenta las evaluaciones pertinentes de los programas que apliquen normas o instrumentos contemplados en el Reglamento Financiero que propone modificar.

Declaración de la Comisión sobre el artículo 272, apartado 8

La Comisión considera que, cuando un grupo de acción local lleve a cabo las tareas mencionadas en el artículo 34, apartado 3, letras a) a g), del Reglamento n.º 1303/2013, en su versión modificada por el presente Reglamento, dicho grupo de acción local no necesitará ser designado como organismo intermediario. No obstante, en tales casos, la comprobación final de la admisibilidad de las operaciones antes de su aprobación seguirá siendo competencia de la autoridad de gestión, salvo que dicha tarea sea formalmente delegada en el grupo de acción local. En ese caso, el grupo de acción local deberá ser designado como organismo intermedio y deberá llevar a cabo dicha tarea bajo la responsabilidad final de la autoridad de gestión en virtud del artículo 123, apartado 6, del Reglamento n.º 1303/2013 en el caso de los Fondos y el FEMP, o en virtud del artículo 66, apartado 2, del Reglamento n.º 1305/2013 en el caso del FEADER.

Declaración de la Comisión sobre el artículo 272, apartado 14, letra a)

La Comisión confirma que las normas en materia de gestión y control, tal como se expone en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del Reglamento n.º 1303/2013, aplicables en el momento de la firma de los convenios de financiación, deberán seguir aplicándose a los instrumentos financieros a que se refiere el artículo 39 del Reglamento n.º 1303/2013, que fueron establecidos por un acuerdo de financiación firmado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento. Esta excepción ya está consagrada en el marco jurídico a través del artículo 40, apartado 2 *bis*, del Reglamento n.º 1303/2013 y cubre toda la vida útil de estos instrumentos, incluidas cualesquiera enmiendas del mismo acuerdo de financiación inicial, que podrán incluir una aportación suplementaria.

Declaración de la Comisión sobre el artículo 272, apartado 16, letra a)

La Comisión lamenta la modificación del artículo 42, apartado 3, del Reglamento n.º 1303/2013, ya que dará lugar a un aumento de los importes del presupuesto de la UE abonados en cuentas de garantía bloqueadas. Cualquier gasto subvencionable no utilizado en el período de programación y que se abone en una cuenta de garantía bloqueada conlleva una importante excepción a las normas de la política de cohesión, ya que va en contra del principio básico según el cual la ayuda procedente de la política de cohesión debe prestarse y contabilizarse en el momento del cierre de los programas. Además, ello da lugar a problemas prácticos de aplicación relacionados, en particular, con la presentación de informes y las auditorías de las cantidades ingresadas en cuentas de garantía bloqueadas.

Declaración de la Comisión sobre el artículo 272, apartado 26, letras a) y e)

La Comisión reitera que, con independencia de los cambios legislativos sobre disposiciones aplicables a las operaciones que generan ingresos netos después de su terminación, el principio de buena gestión financiera establecido en el artículo 33 del presente Reglamento exige que las autoridades de gestión tomen las medidas pertinentes para evitar la sobrefinanciación de dichas operaciones, en particular cuando estas sean objeto de ayudas estatales o generen ahorros de costes de funcionamiento. Dicho principio debe aplicarse especialmente a las operaciones con un coste total subvencionable superior 1 000 000 EUR, cuando el beneficiario no sea una pyme.

Declaración de la Comisión sobre el artículo 273

La normas sobre ayudas estatales *de minimis* se establecen en los Reglamentos adoptados por la Comisión sobre la base del artículo 108, apartado 4, del TFUE en virtud de los poderes que le confiere el Consejo de conformidad con el artículo 109 del TFUE (mediante el Reglamento 2015/1588 del Consejo).

Se considerará que medidas que no sobrepasan el límite máximo previsto en los Reglamentos *de minimis* (en la mayoría de los casos 200 000 EUR por empresa durante un período de tres años) no tienen ningún efecto en los intercambios comerciales entre Estados miembros. Por lo tanto, pueden aplicarse sin que les afecte la prohibición relativa a las ayudas de Estado establecida en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

La norma *de minimis* tiene por objeto encontrar el equilibrio adecuado entre la simplificación y el objetivo de evitar los falseamientos de la competencia en el mercado interior, en el que los Estados miembros tienen distintos recursos financieros para subvencionar sus economías. El importe de la ayuda *de minimis* se ha fijado en un nivel por debajo del cual es posible suponer, sin temor a equivocarse, que la ayuda no tendrá ningún efecto en los intercambios comerciales entre Estados miembros.

La Comisión no está estudiando en la actualidad modificaciones de las normas *de minimis* para hacer frente a un contexto económico excepcionalmente grave. Sin embargo, recuerda que, en el pasado, aprobó medidas excepcionales para autorizar ayudas estatales destinadas a hacer frente a graves perturbaciones en la economía de los Estados miembros. Por ejemplo, en respuesta a los efectos de la crisis financiera en la economía real, la Comisión aprobó el llamado «marco temporal», que se aplicó desde diciembre de 2009 hasta diciembre de 2011 y permitió, entre otras, ayudas de hasta 500 000 EUR por empresa. La Comisión se reserva la posibilidad de adoptar tales medidas en caso necesario con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra b) del TFUE.

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Decisión del Consejo relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros</i> Decisión (UE) 2018/1215 del Consejo, de 16 de julio de 2018, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros DO L 224 de 5.9.2018, p. 4/9	10464/18
<i>Decisión del Consejo sobre la firma de un Protocolo del Convenio Interbus en relación con la posible adhesión del Reino de Marruecos</i> Decisión (UE) 2018/1211 del Consejo, de 16 de julio de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo por el que se enmienda el Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) para hacer extensiva al Reino de Marruecos la posibilidad de adhesión a ese Convenio (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 222 de 3.9.2018, p. 1/2	9562/18
<i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en el Comité Conjunto creado en virtud del Convenio Interbus (2018)</i> Decisión (UE) 2018/1034 del Consejo, de 16 de julio de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Conjunto creado en virtud del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus), por lo que respecta al proyecto de Decisión n.º x/xxxx de dicho Comité (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 185 de 23.7.2018, p. 16/26	9565/1/18 REV 1

<i>Decisión del Consejo sobre la firma de un Protocolo del Convenio Interbus en relación con el transporte regular de viajeros.</i> Decisión (UE) 2018/1195 del Consejo, de 16 de julio de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) en relación con el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 214 de 23.8.2018, p. 3/4	9561/18
<i>Decisión del Consejo relativa a la adopción del reglamento interno del Comité Director Regional</i> Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en lo que respecta a la adopción del reglamento interno de dicho Comité	10158/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Protección de datos - Suecia</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Suecia del acervo de Schengen en materia de protección de datos	11174/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Retorno - Hungría</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Hungría del acervo de Schengen en materia de retorno	11182/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Fronteras exteriores - Italia</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Italia del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores (Aeropuerto de Milán-Bérgamo)	11183/18

<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Fronteras exteriores - Polonia</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Polonia del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores (Aeropuerto de Varsovia-Chopin)	11184/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Croacia - SIS</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Croacia con el fin de cumplir las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen	11185/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Portugal - SIS</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Portugal del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen	11187/18
<i>Decisiones Prüm: Conclusiones sobre el intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Croacia</i> Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo - Evaluación de Croacia con respecto al intercambio automatizado de datos dactiloscópicos	11225/18
<i>Decisiones Prüm: Conclusiones sobre el intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Irlanda</i> Conclusiones del Consejo relativas a la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo - Evaluación de Irlanda con respecto al intercambio automatizado de datos dactiloscópicos	11226/18
<i>Decisiones Prüm: Conclusiones sobre el intercambio automatizado de datos del ADN en Irlanda</i> Conclusiones del Consejo relativas a la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo - Evaluación de Irlanda en lo que respecta al intercambio automatizado de datos de ADN	11228/18

<i>Decisiones Prüm: Conclusiones sobre la aplicación de las «Decisiones Prüm» diez años después de su adopción</i> Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de las «DECISIONES PRÜM» diez años después de su adopción	11227/18
<i>Decisiones Prüm: Decisión de Ejecución del Consejo relativa al intercambio automatizado de datos del ADN en Croacia</i> Decisión de Ejecución (UE) 2018/1035 del Consejo, de 16 de julio de 2018, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Croacia DO L 185 de 23.7.2018, p. 27/28	6986/18
<i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en el Comité Mixto del Acuerdo Económico y Comercial Global con Canadá - reglamento interno</i> Decisión (UE) 2018/1062 del Consejo, de 16 de julio de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del CETA creado por el Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, con respecto a la adopción del Reglamento interno del Comité Mixto del CETA y los comités especializados DO L 190 de 27.7.2018, p. 13/19	9375/18
Declaración del Consejo y los Estados miembros sobre decisiones del Comité Mixto del CETA El Consejo y los Estados miembros recuerdan que, en caso de que una decisión del Comité Mixto del CETA esté incluida en el ámbito de competencia de los Estados miembros, la posición que deban adoptar la Unión y sus Estados miembros reunidos en el seno del Comité Mixto del CETA deberá adoptarse de común acuerdo.	
Sesión n.º 3633 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Exteriores), celebrada en Bruselas el 16 de julio de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Conclusiones del Consejo sobre la CPI en el 20.º aniversario del Estatuto de Roma</i> Conclusiones del Consejo sobre la Corte Penal Internacional con ocasión del vigésimo aniversario de la adopción del Estatuto de Roma	11240/18

<i>Medidas restrictivas contra Al Qaida: Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Decisión (PESC) 2018/1000 del Consejo, de 16 de julio de 2018, que modifica la Decisión (PESC) 2016/1693 por la que se adoptan medidas restrictivas contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los mismos DO L 178I de 16.7.2018, p. 3/4	10489/18
<i>Medidas restrictivas contra Al Qaida: Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/999 del Consejo, de 16 de julio de 2018, que aplica el Reglamento (UE) 2016/1686 por el que se imponen medidas restrictivas adicionales dirigidas contra el EIIL (Daesh) y Al Qaida, así como contra personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos DO L 178I de 16.7.2018, p. 1/2	10492/18
<i>Medidas restrictivas contra Maldivas: Decisión y Reglamento</i> Decisión (PESC) 2018/1006 del Consejo, de 16 de julio de 2018, relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en las Maldivas DO L 180 de 17.7.2018, p. 24/28	10253/18
<i>Medidas restrictivas contra Maldivas: Decisión y Reglamento</i> Reglamento (UE) 2018/1001 del Consejo, de 16 de julio de 2018, relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en la República de Maldivas DO L 180 de 17.7.2018, p. 1/9	10267/18
<i>Uzbekistán: directrices para la negociación de un Acuerdo Global con la República de Uzbekistán</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión Europea y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a entablar negociaciones y a negociar, en nombre de la Unión, las disposiciones que sean competencia de la Unión de un Acuerdo Global entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra	10336/18

<i>Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la UE y Singapur</i> Decisión (UE) 2018/1047 del Consejo, de 16 de julio de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Singapur, por otra DO L 189 de 26.7.2018, p. 2/2	7322/18
<i>Decisión del Consejo relativa a la firma de la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo con Marruecos</i> Decisión (UE) 2018/1893 del Consejo, de 16 de julio de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra DO L 310 de 6.12.2018, p. 1/3	10591/18

Declaración de Alemania, Dinamarca, Finlandia, e Irlanda

Alemania, Dinamarca, Finlandia e Irlanda recalcan la importancia de una cooperación económica y política sólida entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

Alemania, Dinamarca, Finlandia e Irlanda subrayan la importancia de observar el derecho de la Unión, del cual el derecho internacional se puede considerar parte intrínseca a la hora de celebrar acuerdos bilaterales. Hemos tomado debida nota de la «Contribución del Servicio Jurídico del Consejo a la Propuesta de Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra - coherencia con el Tribunal».

Alemania, Dinamarca, Finlandia e Irlanda han destacado en todo momento que cualquier acuerdo ha de ser coherente con la sentencia del Tribunal de Justicia dictada el 21 de diciembre de 2016 en el Asunto C-104/16 P.

En nuestra opinión, el contenido y la forma de la contribución constituyen una prueba de que el Servicio Jurídico del Consejo considera que la celebración del presente acuerdo es plenamente coherente con la sentencia del Tribunal de Justicia dictada el 21 de diciembre de 2016 en el Asunto C-104/16 P y no prejuzga la situación del Sáhara Occidental. Alemania, Dinamarca, Finlandia e Irlanda reiteran su apoyo al proceso de las Naciones Unidas en busca de una solución política justa, duradera y aceptable para todas las partes en el Sáhara Occidental.

En vista de lo anterior, Alemania, Dinamarca, Finlandia e Irlanda apoyan la adopción de la Decisión del Consejo relativa a la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo.

Declaración de Suecia

Suecia observa con reticencia la propuesta para adoptar las Decisiones del Consejo relativas a la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4. Cuando Suecia votó a favor de autorizar la apertura de negociaciones sobre la adaptación de los protocolos del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, Suecia aclaró en su declaración nacional que la base para su voto en ese sentido partía de la base de que se entendía que un futuro acuerdo respetaría plenamente el Derecho internacional, incluida la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-104/16 P. La seguridad jurídica redundaba en interés de todos. La citada sentencia señala que un acuerdo con Marruecos que abarque el territorio del Sáhara Occidental debe ser consentido por el pueblo del Sáhara Occidental. Por consiguiente, Suecia aclaró en la declaración nacional que por «pueblo afectado» entendía que se trataba de «pueblo del Sáhara Occidental», en consonancia con la sentencia.

Suecia agradece a las instituciones de la UE el trabajo de fondo realizado en el transcurso de las negociaciones, incluida la realización del proceso de consulta. Suecia ha tomado buena nota de la contribución del Servicio Jurídico del Consejo (WK 10738/18) en la que se concluye que se tomaron todas las medidas razonables y factibles para determinar el consentimiento del pueblo del Sáhara Occidental. Suecia reitera que es fundamental que el pueblo del Sáhara Occidental manifieste su consentimiento al acuerdo, y ha observado ambigüedades en el proceso de consulta relacionadas con la pregunta de si las entidades consultadas pueden definirse como pueblo del Sáhara Occidental. Dado el rechazo al proceso de consulta o al proyecto de acuerdo, y en particular las objeciones del Polisario, representante oficial del pueblo del Sáhara Occidental en el proceso de las Naciones Unidas, a Suecia no le convence que pueda decirse que el resultado del proceso de consulta constituye el consentimiento libre e informado del pueblo del Sáhara Occidental.

Procedimientos escritos concluidos el 17 de julio de 2018

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2018/1016 del Consejo, de 17 de julio de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 181 de 18.7.2018, p. 86/87	11045/18
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1009 del Consejo, de 17 de julio de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 181 de 18.7.2018, p. 1/2	11047/18

Procedimiento escrito concluido el 20 de julio de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2018/1107 del Consejo, de 20 de julio de 2018, relativa a la celebración de un Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Iraq, por otra DO L 203 de 10.8.2018, p. 1/1	10209/1/12 REV 1
Procedimientos escritos concluidos el 26 de julio de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2018/1069 del Consejo, de 26 de julio de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil (2018-2024) DO L 194 de 31.7.2018, p. 1/2	10854/18
Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil (2018-2024) DO L 194 de 31.7.2018, p. 3/20	10856/18
Reglamento (UE) 2018/1095 del Consejo, de 26 de julio de 2018, sobre el reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil (2018-2024) DO L 197 de 3.8.2018, p. 1/2	10857/18
Reglamento (UE) 2018/1070 del Consejo, de 26 de julio de 2018, que modifica el Reglamento (UE) 2017/1970 por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico DO L 194 de 31.7.2018, p. 21/22	11081/18

Procedimiento escrito concluido el 30 de julio de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2018/1084 del Consejo, de 30 de julio de 2018, por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Decisión (PESC) 2018/475 DO L 194 de 31.7.2018, p. 144/146	10744/18
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1071 del Consejo, de 30 de julio de 2018, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/468 DO L 194 de 31.7.2018, p. 23/26	10746/18